

AUTO N^o 001184 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MEDICO BUENA SALUD DE BARANOA – ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 4741 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que visto el informe técnico No 000456 del 30/08/2011, suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- El Centro Medico Buena Salud de Baranoa Atlántico, realiza la gestión Integral del manejo de los residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente forma.
- La entidad, no realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores Verde para los Residuos Ordinarios y Rojo para los Residuos Peligrosos
- La entidad, no cuenta con un área de Almacenamiento Central no cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son.
- Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación. de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos, la entidad no cuenta con una empresa de servicios especiales, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A, con una frecuencia de recolección de día por medio. Según información suministrada por el funcionario la entidad no genera residuos peligrosos. y pocos residuos ordinarios.
- El agua utilizada por el Centro Medico Buena Salud de Baranoa, es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Baranoa Atlántico.
- El Centro Medico Buena Salud de Baranoa, no tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de ejecutar cada una de las actividades generadas de su entidad.

Que una vez realizada la visita al Centro Medico Buena Salud de Baranoa y revisado el Expediente N^o 0126-162, se puede concluir:

AUTO Nº 001184 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MEDICO BUENA SALUD DE BARANOA – ATLANTICO**

El Centro Medico Buena Salud de Baranoa Atlántico, no ha presentado el PGIRHS, incumpliendo con lo planteado en el Decreto 2676 de 2002.

El Centro Medico Buena Salud de Baranoa, no maneja adecuadamente el código de colores (Rojo para los residuos Peligrosos y verde para los residuos ordinarios, no realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, se considera que las medidas tomadas no son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad con carácter privado.

Los pocos residuos peligrosos que se generan en el Centro Medico Buena Salud de Baranoa, no son mayor a 10kg por mes, por lo tanto no se pueden inscribir en el registro RESPEL.

- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** El Centro Medico Buena Salud de Baranoa, sus aguas residuales que se genera de su actividad son consideradas como aguas residuales domesticas y van directamente a las pozas sépticas de su institución.
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A de Baranoa Atlántico.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio

AUTO N° 001184 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MEDICO BUENA SALUD DE BARANOA – ATLANTICO**

Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la

AUTO Nº 001184 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
CENTRO MEDICO BUENA SALUD DE BARANOA – ATLANTICO**

protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Medico Buena Salud de Baranoa Atlántico, ubicada en la Calle 21ª No 16-27, para que dentro del termino de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- ◆ Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programa de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

AUTO N^o 001184 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MEDICO BUENA SALUD DE BARANOA – ATLANTICO

- ♦ Dar cumplimiento al Auto No 00607 de 2009 en cuanto a:
- ♦ Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, incumpliendo el art. 8 del Decreto 2676 del 2000., modificado parcialmente por el 1669 2002.
- ♦ Presentar el contrato Suscrito Vigente de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa.

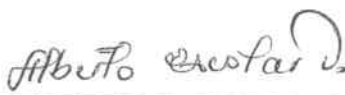
SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 11 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 0126-216
Elaboró Dr. Winston Varela
Revisó Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestión Ambiental (C)